

LB-00244-F-2026

Luis Beltrán, 11 de junio de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las denunciante es que;

RESUELVO:

I.-) DISPONER medidas protectorias:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. B.J.S.D.3. hacia la Sra. G.P.M.L.-.D.4., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y

presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

2.-) ALIMENTOS PROVISORIOS. De conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, dispóngase a cargo del progenitor Sr. <.J.S.D.3. el pago en concepto de CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA en una suma equivalente a 1 SMVyM (Salario Mínimo Vital y Móvil) en favor de sus hijas B.G.B.U.-.D.5.y.B.G.A.L.-.5..

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos a la **Sra. G.P.M.L.-.D.4.. Cúmplase por Secretaría.**

Líbrese cedula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada es de carácter provisorio y la misma tendrá una **vigencia máxima de seis meses**, transcurridos los cuales caducará, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 4241 debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Luis Beltrán**, a fin de que tome intervención y acompañe a la Sra. G.M.L.d.2.a.A.d.E.C.S.O.a.d.c.D.e.B.U.t.p.m.h.c.C.N.1.d.L.B.D.N.4.T.N.2., siendo

primordial se pueda abordar temática relacionada con tratos saludables, tipos de violencia, ciclado así como evaluar estado de contención de la misma.

IV.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES.

V.-) A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado de la Defensa Pública, y no obstante lo dispuesto supra, en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646 **VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).**

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, hágase saber que está a su cargo la confección y diligenciamiento de la cedula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta